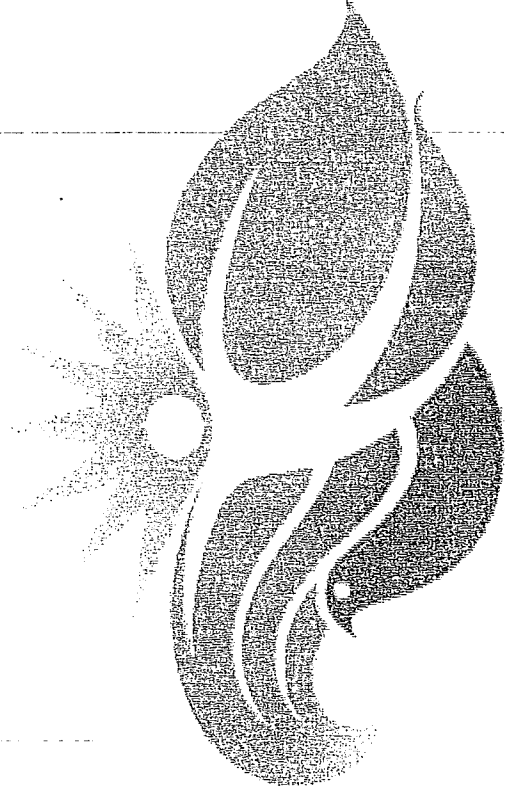


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPANIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA JUNTA DE DIRECTORES



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPANIA DE  
PARQUES NACIONALES

12 de mayo de 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 COMPAÑIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

INDICE

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE LA JUNTA DE DIRECTORES

CONTENIDO	PAGINA
PROPOSITO	4
ARTICULO I	4
ARTICULO II	4
ARTICULO III	5
ARTICULO IV	5
ARTICULO V	5
ARTICULO VI SECCION I	6
ARTICULO VII SECCION I	6
SECCION II	6
SECCION III	7
SECCION IV	7
SECCION V	7
SECCION VI	7
SECCION VII	8
SECCION VIII	8
SECCION IX	8
SECCION X	8
SECCION XI	8
ARTICULO VIII SECCION I	8
SECCION II	9
SECCION III	9
SECCION IV	9
ARTICULO IX SECCION I	9
SECCION II	9
SECCION III	11
ARTICULO X SECCION I	11
ARTICULO XI SECCION I	12
SECCION II	12
SECCION III	12
SECCION IV	12

CONTENIDO PAGINA

ARTICULO XII	VENTA O ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y/O EQUIPO	12
SECCION I	EN GENERAL	12
SECCION II	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	
SECCION III	COMPRA DE MATERIALES, EQUIPO Y EFECTOS DE TODAS CLASES	13
ARTICULO XIII	DESEMBOLSOS	
SECCION I	EN GENERAL	13
SECCION II	FORMULARIOS	13
ARTICULO XIV	GASTOS DE VIAJES Y DIETAS	
SECCION I	EN GENERAL	13
ARTICULO XV	NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO, SEPARACION ETC. DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA	
SECCION I		14
ARTICULO XVI	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	
SECCION I	EN GENERAL	14
ARTICULO XVII	DISPOSICIONES FINALES	
SECCION I	DEROGACION	14
SECCION II	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	14
SECCION III	CLAUSULA DE SALVEDAD	14
SECCION IV	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE DIRECTORES	
SECCION V	VIGENCIA	15
		15

## COMPañIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO

### REGLAMENTO

#### PROPOSITO

La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (en adelante "la Compañía"), creada mediante la Ley 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, tiene como propósitos y objetivos principales el operar el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, constituido, a tenor con la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada, por todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados como tales; promover la protección, conservación y el uso recreativo de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico de tal forma que se preserven y mantengan en óptimo estado para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior; desarrollar instalaciones físicas para ofrecer a los habitantes de Puerto Rico medios para su recreo y expansión; planificar, diseñar, construir, arrendar, operar, mantener y conservar instalaciones recreativas y deportivas; vender, facturar y cobrar por los servicios que se presten, a otras agencias, municipios y organismos gubernamentales, cuasi-públicos y privados, incluyendo servicios prestados a comités, federaciones y asociaciones deportivas y recreativas; y dedicar sus recursos al desarrollo de cualquier actividad o empresa que promueva, directa o indirectamente, los medios para el recreo y la expansión del pueblo.

A tenor con las disposiciones de la Ley 114, *supra*, la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico tiene la facultad de coordinar los procesos de reglamentación para el funcionamiento interno de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, siendo su Principal Oficial Ejecutivo el Director Ejecutivo, con facultad para nombrar y establecer los deberes y responsabilidades de sus funcionarios.

#### ARTICULO I

##### TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento Administrativo de la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico".

#### ARTICULO II

##### BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada (15 LPRA § 505).

### ARTICULO III

#### DEFINICIONES

Los siguientes términos, donde quiera que aparezcan usados o aludidos en el presente Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación, excepto que de su contexto se desprenda claramente otra cosa.

1. Presidente  
Significa el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales.
2. Compañía  
Significa la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.
3. Director Ejecutivo  
Significa el Principal Oficial Ejecutivo y Director Ejecutivo de la Compañía.
4. Departamento  
Significa el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.
5. Junta  
Significa la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales.
6. Miembros  
Significa los miembros de la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales.
7. Bono  
Significa bonos, pagarés u otros comprobantes de deudas u obligaciones.

### ARTICULO IV

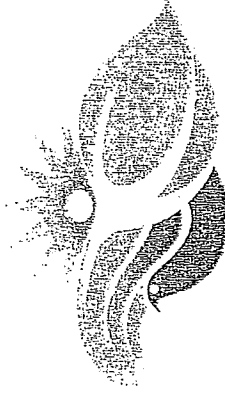
#### PODERES GENERALES DE LA COMPAÑIA

Los poderes generales de la Compañía serán los que se expresan en el Artículo 5 y siguientes de la Ley Núm. 114, según enmendada, y aquellos otros que sean incidentales o inherentes a la realización de los mismos.

### ARTICULO V

#### SELLO

El Sello de la Compañía será según queda estampado a continuación:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPANIA DE  
PARQUES NACIONALES

**ARTICULO VI**  
**ADMINISTRACION**

**SECCION I**

La Compañía estará sujeta al control administrativo del Director Ejecutivo, quien tendrá todas aquellas facultades que le sean delegadas por la Junta bajo las disposiciones de la Ley Núm. 114, según enmendada, del presente Reglamento y en aquellas reglas y reglamentos que se aprueben en el futuro.

**ARTICULO VII**  
**JUNTA DE DIRECTORES**

**SECCION I. CONSTITUCION DE LA JUNTA**

La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes será miembro *ex-officio* y Presidente de la misma. Además, ocuparán puestos, como miembros *ex-officio*, el Secretario del Departamento de Educación, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o cualquier funcionario designado por sus respectivas agencias. Los restantes cinco (5) miembros serán personas de reconocido interés y trayectoria en el desarrollo y preservación de los parques en el sector privado y serán nombrados por el Gobernador con la recomendación del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. Disponiéndose que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá facultad para remover y sustituir, mediante el nombramiento correspondiente, a aquellos miembros de la Junta cuando lo entienda apropiado y necesario para lograr los objetivos de la Compañía.

**SECCION II. PODERES GENERALES**

La Compañía será administrada por el Director Ejecutivo y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores y por aquellos otros organismos que la Junta creare.

**SECCION III. COMPENSACION**

Los miembros *ex-officio* de la Junta no recibirán compensación adicional a la remuneración que reciban por los cargos que ocupan en sus respectivas agencias e instrumentalidades.

Los demás miembros de la Junta tampoco recibirán salario alguno por sus servicios. No obstante lo anterior, la Junta, mediante Resolución aprobada al efecto, podrá fijar una suma determinada para el pago de dietas a estos miembros por la asistencia a cada una de las reuniones regulares y especiales de la Junta o de los Comités que ésta creare, y autorizará el reembolso de los gastos de viaje que éstos incurrieren.

Disponiéndose, que cuando se tratare de empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éstos no tendrán derecho al cobro de dietas como miembros de la Junta de Directores

#### **SECCION IV. AUSENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA**

En caso de ausencia temporera del Presidente de la Junta de la Compañía a las reuniones que ésta celebre, lo sustituirá en las mismas otro miembro de la Junta, previamente designado por éste para ejercer como Presidente interino durante la reunión. No obstante, los poderes del Presidente no podrán ser delegados.

Si un miembro de la Junta dejare de asistir, sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta, el Gobernador podrá declarar vacante ese cargo y procederá a llenarlo según se dispone en la Sección I del presente Artículo.

#### **SECCION V. REUNIONES REGULARES**

Las reuniones regulares de la Junta se celebrarán en el sitio, día y hora que la Junta previamente acordare. La convocatoria se hará por el Secretario de la Junta a solicitud del Presidente o del Director Ejecutivo con no menos de cinco (5) días de antelación a la reunión propuesta. Esta convocatoria podrá remitirse por correo electrónico, así como los documentos que se adjunten a la misma, si alguno.

#### **SECCION VI. REUNIONES ESPECIALES**

Las reuniones especiales de la Junta se llevarán a efecto previa convocatoria expedida por el Secretario de la Junta a solicitud del Presidente, del Director Ejecutivo o de cualesquiera de los otros ocho (8) miembros con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá especificarse el propósito de la reunión, sitio, fecha y hora en que tendrá lugar y el asunto o asuntos a considerarse. La reunión deberá circunscribirse a los asuntos especificados en la convocatoria, la cual podrá remitirse por correo electrónico, así como los documentos que se adjunten a la misma, si alguno.

#### **SECCION VII. RENUNCIA DE FORMALIDADES**

Cuando asuntos con carácter de urgencia requieran la inmediata atención de la Junta, el requisito de convocatoria formal será obviado y la asistencia de los miembros a la reunión equivaldrá a la renuncia de las formalidades de aviso establecidas en este Reglamento, pudiendo entonces los miembros asistentes resolver legítimamente todos los asuntos traídos a su consideración.

Asimismo, la Junta podrá atender cualquier asunto que estime pertinente mediante convocatoria y notificación por vía telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro medio disponible, y trabajar por vía de referéndum cualquier resolución o determinación a estos efectos, sin necesidad de tener que reunirse físicamente.

### SECCION VIII. QUORUM

La mayoría absoluta del total de los miembros en funciones de la Junta, constituirán quórum para entender en los asuntos traídos a la consideración de la Junta de Directores. De no alcanzarse la asistencia requerida para hacer quórum, los asistentes a la reunión podrán acordar una fecha posterior para resolver los asuntos, que por falta de quórum no pudieron resolverse. Sin embargo, será deber de los miembros que así acordaren reunirse, convocar a los miembros que estuvieron ausentes a la segunda reunión y de no concurrir éstos a la segunda reunión convocada, los miembros presentes podrán resolver los asuntos que habían quedado pendientes, constituyendo quórum para todos los efectos legales.

### SECCION IX. ACUERDOS DE LA JUNTA

Los acuerdos de la Junta de Directores deberán ser aprobados por el voto afirmativo de una mayoría de los miembros presentes. Cuando no se obtenga decisión alguna, se llevará a efecto una nueva votación y si tampoco se obtiene decisión, se considerará que el asunto sometido a consideración ha sido rechazado, sin que ello establezca perjuicio alguno para que el mismo asunto pueda ser sometido de nuevo a la Junta en cualquier otra sesión futura.

### SECCION X. MINUTAS

El Secretario de la Junta llevará las minutas de todas las reuniones las cuales deberán ser firmadas por éste y por el Presidente de la Junta, una vez hayan sido aprobadas por los miembros de la Junta y elevadas al Libro de Actas.

### SECCION XI. COMITES

La Junta podrá designar, dentro y fuera del seno de la misma, aquellos Comités que sean necesarios para formular, estudiar, investigar y recomendar la acción a tomar en cualquier asunto que la Junta considere necesaria para el mejor funcionamiento de la Compañía.

## ARTICULO VIII FUNCIONARIOS

### SECCION I. CONSTITUCION DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios de la Compañía serán el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo y aquellos funcionarios que el Director Ejecutivo determine que son necesarios para la administración de la misma. El cargo de Secretario de la Junta de Directores será desempeñado por un funcionario o empleado de la Compañía o cualquier otra persona *ex-officio* que el Director Ejecutivo determine.



## **SECCION II. AUTORIDAD NOMINADORA**

Los funcionarios de la Compañía serán nombrados por el Director Ejecutivo, los cuales desempeñarán sus cargos conforme a las normas, reglas y reglamentos establecidos y que se establezcan en el futuro sobre esta materia.

## **SECCION III. COMPENSACION**

La compensación que devenguen los funcionarios de la Compañía, con excepción de la del Director Ejecutivo, será la que determine la Junta de Directores mediante la adopción del Plan de Clasificación y Retribución de la Compañía.

## **SECCION IV. AUSENCIAS O INHABILIDAD DE FUNCIONARIOS**

En caso de ausencias o inhabilidad para el desempeño de sus funciones de cualquier funcionario, el Director Ejecutivo designará quien lo sustituya; a tales efectos, el funcionario sustituto quedará investido de todas las facultades, deberes y responsabilidades del funcionario sustituido.

## **ARTICULO IX**

### **DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **SECCION I. DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

El Presidente será el funcionario responsable de:

- a) Establecer la política general, consistente y coordinada con la política pública implantada para cumplir con la misión de la Compañía y los objetivos y gestiones gubernamentales en el área de recreación y deportes.
- b) Dirigir los procesos internos de la Junta para autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Compañía.
- c) Establecer y delegar, con la aprobación de la Junta, los deberes, poderes y facultades del Director Ejecutivo.
- d) Mantener la coordinación necesaria entre la Compañía de Parques Nacionales y el Departamento de Recreación y Deportes.

#### **SECCION II. DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

El Director Ejecutivo será el funcionario responsable de:

- a) Administrar, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades de la Compañía, así como cuidar y conservar todas las propiedades pertenecientes o bajo el control de la organización.
- b) Planificar y recomendar a la Junta de Directores la organización de la Compañía.
- c) Crear, consolidar o eliminar unidades de funcionamiento administrativo cuando a su juicio los intereses de la Compañía así lo ameriten. Cuando la creación de unidades adicionales fuese necesaria, someterá sus recomendaciones ante la consideración de la Junta de Directores.

- d) Definir, revisar y cambiar, cuando así sea necesario, las funciones a desarrollar por cada unidad de operación.
- e) Determinar, crear, clasificar o eliminar los cargos administrativos que fueren necesarios, para la debida operación de la Compañía, todo lo cual hará dentro del marco de la política funcional establecida por la Junta y en todo caso sujeto a las limitaciones presupuestales.
- f) Nombrar, suspender o despedir, conforme a las normas que se establezcan a estos fines, a cualquier funcionario o empleado de la Compañía.
- g) Determinar los deberes y responsabilidades de cada cargo que al efecto creare.
- h) Determinar la compensación a pagar a un cargo o cargos, todo lo cual será de conformidad con los recursos y dentro de un grado de austeridad conveniente a los intereses de la Compañía.
- i) Conforme a determinaciones tomadas por la Junta, construir, comprar, vender, arrendar, conservar y, en cualquier forma, disponer de bienes o propiedades de la Compañía o para la Compañía y en todo caso dentro de las limitaciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento.
- j) Preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y presupuesto anual de la Compañía.
- k) Sujeto a las limitaciones presupuestales y a las normas prescritas por este Reglamento, comprar, arrendar o vender por contrato o por cualquier otro medio, a cualquier nombre de la Compañía, toda clase de materiales, accesorios, herramientas, maquinaria y equipo que fuere necesario para el desarrollo de los programas y actividades de la Compañía y contratar los servicios necesarios y convenientes para la operación, conservación y administración de la Compañía.
- l) Conforme a la política establecida por la Junta, negociar y tomar acuerdos a nombre de la Compañía.
- m) Representar a la Compañía en todos los actos y en los contratos cuyos otorgamientos fueran necesarios en el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de autorizar y supervisar todo contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Compañía.
- n) Modificar los términos, condiciones o cláusulas de cualquier contrato formalizado a nombre de la Compañía cuando tal acción sea conveniente y necesaria para facilitar las actividades de la Compañía o cuando la parte o partes comparecientes en tales contratos o negociaciones se confronten con dificultades en producción, entrega o prestación de servicios que resulten o puedan resultar en pérdidas sustanciales para las partes y/o la Compañía. A tales efectos, podrá prorrogar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía siempre que tal prórroga no torne inútiles, a los fines del objetivo que se deseaba lograr, los bienes a entregarse o los servicios a prestarse.
- o) Resolver, rescindir o en cualquier forma terminar cualquier arrendamiento o contrato cuando tal acción sea necesaria o conveniente para proteger los intereses de la organización y en todo caso proceda de acuerdo con la Ley.

- p) Delegar aquellas responsabilidades que según su sano juicio considere aconsejables para la administración de la Compañía.
- q) Firmar, formalizar o entregar a nombre de la Compañía, y en la forma en que determine la Junta, todo cheque, comprobante, escritura, contrato, acuerdo, obligaciones, compromisos y documentos que sean necesarios para el descargo de sus obligaciones.
- r) Determinar el Banco o Bancos que serán depositarios de los dineros de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley.
- s) Tendrá la responsabilidad de informar a la Junta el progreso y condiciones de las actividades de la Compañía y preparará todos los informes que el Gobernador o la Junta de tiempo en tiempo le soliciten.

### SECCION III. DEBERES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta de Directores será responsable de:

- a) Preparar y conservar las Actas de todas las reuniones de la Junta.
- b) Convocar o hacer convocar debidamente las reuniones de la Junta de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento.
- c) Custodiar el Sello y todos los documentos de la Compañía y velar porque el Sello se estampe en todo documento que se formalice y expida a nombre de la organización.
- d) Mantener un registro de los nombres y direcciones de los miembros de la Junta y la fecha en que tomó posesión de su cargo.
- e) Desempeñará cualesquiera otros deberes que le asigne la Junta o el Presidente, siempre y cuando no sean incompatibles con la Ley y este Reglamento.

### ARTICULO X

#### PRESUPUESTO

#### SECCION I. PRESUPUESTO ANUAL

Se preparará y someterá, para aprobación por la Junta de Directores, un presupuesto de gastos para la Compañía. En tal documento se indicarán los gastos de servicios de personal y gastos generales de funcionamiento, los costos de construcción, ampliación, conservación y desarrollo de las instalaciones físicas de la Compañía, incluyendo los servicios de personal, materiales, equipo y otros gastos relacionados. También se incluirá la cantidad necesaria para el pago de principal e intereses de las obligaciones emitidas por la Compañía.

Los presupuestos registrarán por un año económico, pero podrán ser enmendados en cualquier momento por la Junta de Directores cuando las necesidades de la Compañía así lo requieran.

ARTICULO XI

FINANCIAMIENTO DE LA COMPAÑIA

**SECCION I. PLANES DE FINANCIAMIENTO**

Los planes de financiamiento de la Compañía serán preparados por el Director Ejecutivo y presentados con informes detallados a la Junta de Directores para su estudio y aprobación.

**SECCION II. EMISION DE BONOS**

La Junta, por Resolución aprobada por una mayoría de votos de los miembros nombrados que la componen, podrá emitir bonos para el financiamiento de las operaciones de la Compañía, lo cual hará conforme según lo dispone el Artículo 11 de la

**SECCION III. EJECUCION**

Todos los bonos serán firmados por el Director Ejecutivo de la Compañía o por cualquier otro funcionario que la Junta determine mediante Resolución.

**SECCION IV. ORDEN PARA EL PAGO DE LA DEUDA**

Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese ejercicio fiscal, se procederá en primer lugar al pago del interés y amortización de la deuda y demás obligaciones de ésta y, luego, se harán los demás desembolsos de acuerdo con las prioridades que establezca la Junta de Directores.

ARTICULO XII

VENTA O ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y/O EQUIPO

**SECCION I. EN GENERAL**

El Director Ejecutivo podrá autorizar la venta o arrendamiento de instalaciones y/o equipos de la Compañía con la aprobación de la Junta de Directores conforme a la Ley y a los reglamentos vigentes aplicables.

**SECCION II. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

Cualquier obra o mejora de las instalaciones bajo el control de la Compañía, cuyo costo total exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), deberá efectuarse por contrato y mediante subasta pública. Las adjudicaciones se harán a tenor con las disposiciones del Reglamento de la Junta de Subastas de la Compañía.

La Junta de Subastas de la Compañía estudiará las propuestas y las analizará a la luz del Reglamento y los requisitos establecidos en el mismo. La Junta se reservará el derecho de aceptar o rechazar cualquiera de las propuestas y decidir a base de lo que estime más conveniente para los propósitos de la Compañía.

Todas las demás mejoras que sean de menor cuantía a la aquí establecida podrán llevarse a cabo por administración, invitación de licitadores o en la forma en que determine el Director Ejecutivo.

### **SECCION III. COMPRA DE MATERIALES, EQUIPO Y EFECTOS DE TODAS CLASES**

Toda transacción de compra de materiales, equipo y efectos de toda clase, que exceda la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00), se hará mediante subasta pública y se registrará por el procedimiento establecido en el Reglamento de Subastas de la Compañía. Las demás transacciones de compra de menor cuantía se harán con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Compra vigente en la Compañía.

Disponiéndose además, que en casos de emergencia se seguirá el procedimiento establecido en la sección correspondiente a estas situaciones de Reglamento de Compras de la Compañía.

### **ARTICULO XIII DESEMBOLSOS**

#### **SECCION I. EN GENERAL**

Todos los desembolsos de la Compañía se harán previa certificación del gasto por el Director Ejecutivo o el funcionario o empleado a quien éste delegue.

#### **SECCION II. FORMULARIOS**

A los efectos de toda clase de desembolsos, se utilizarán los formularios o documentos que dentro del sistema de contabilidad sean aprobados por el Director Ejecutivo.

### **ARTICULO XIV**

#### **GASTOS DE VIAJES Y DIETAS**

#### **SECCION I. EN GENERAL**

Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho a recibir dietas y gastos de viaje cuando viajen en asuntos oficiales. Conforme a esto, el Director Ejecutivo determinará y aprobará, mediante reglas al efecto, las cantidades que por este concepto habrán de recibir los funcionarios y empleados de la Compañía. Dichas cantidades serán fijadas conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda.

ARTICULO XV

NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO, SEPARACION, ETC.,  
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA

**SECCION I.**

Las normas para el nombramiento, separación, ascenso, traslados, cese, reposición, licencia y cambios de categoría, remuneración y título de los funcionarios y empleados de la Compañía se harán de acuerdo con las reglas y normas que prescriba el Director Ejecutivo con la aprobación de la Junta de Directores.

ARTICULO XVI

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

**SECCION I. EN GENERAL**

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento que la Junta lo estime pertinente. Disponiéndose que el Director Ejecutivo podrá solicitar enmiendas que estarán sujetas a la aprobación de la Junta y a las disposiciones de la Ley que crea esta Compañía.

ARTICULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

**SECCION I – DEROGACION**

Por la presente queda derogado el Reglamento Administrativo de la Compañía de Parques Nacionales de 23 de julio de 2001, según enmendado, y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

**SECCION II – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderá separada de los demás, por lo que la nulidad de alguna no afectará la validez de las restantes.

**SECCION III - CLAUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante el Tribunal y declarada nula o inconstitucional tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra específica así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte del mismo en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### SECCION IV – SEGUROS DE RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE DIRECTORES

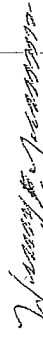
La Compañía adquirirá y mantendrá seguros contra cualquier responsabilidad reclamable, en su carácter personal u oficial, en contra de cualquier miembro de la Junta de Directores. La indemnización incluirá los gastos incurridos de manera razonable incluyendo los honorarios de abogados, adjudicaciones o sentencias, multas y sumas pagadas al transigir tal acción, pleito o procedimiento, si el miembro de la Junta actuó de buena fe y de una manera que juzgó razonablemente consonas con los mejores intereses de la Compañía, o no opuestos a éstos y que, con respecto de cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita.

La conclusión de cualquier acción legal, pleito o procedimiento mediante sentencia, orden, transacción o convicción o mediante un alegato de *nolo contendere* o su equivalente, no creará de por sí la presunción de que el miembro de la Junta no actuó de buena fe ni de manera que razonablemente creyera fuera consona con los mejores intereses de la Compañía o no opuesta a éstos y que, con respecto de cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita.

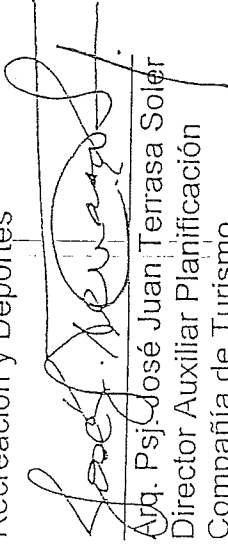
#### SECCION V - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir luego de ser aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2010.



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente, Junta de Directores  
Secretario Departamento  
Recreación y Deportes



Arq. Psj. José Juan Terrasa Soler  
Director Auxiliar Planificación  
Compañía de Turismo

Dr. Pedro A. Muñiz Rivera  
Miembro

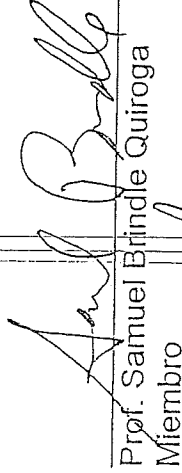
Sr. Miguel A. Tirado González  
Miembro



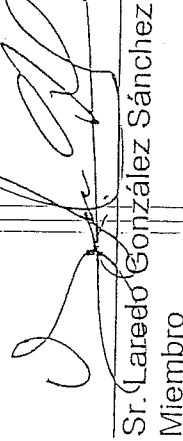
Dr. Reinado Del Valle Cruz  
Ayudante Especial de la Secretaria  
Departamento de Educación



Arq. Psj. Jorge A. Palou Pujós  
Miembro



Prof. Samuel Brindle Quiroga  
Miembro



Sr. Laredo González Sánchez  
Miembro